

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2020-00074-00
PROCESO: PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE: HÉCTOR LEONEL SALCEDO DÍAZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE LUIS GARZÓN BOHÓRQUEZ

Visto el informe secretarial el Juzgado **DISPONE:**

Previamente a señalar fecha para las audiencias de que tratan los artículo 372 y 373 del CGP, ejerciendo el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 ibídem, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición adjunto, aparece en la anotación 002 que el bien a usucapir está gravado con una hipoteca a nombre de señor **JESÚS MELO VARGAS** y aun no se ha dado cumplimiento al numeral 5º del artículo 375 del CGP, vinculándolo al proceso como tal,

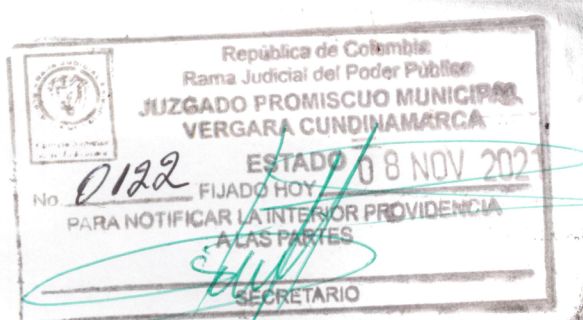
SE DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en el numeral 5º del artículo 375 del CGP **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos al señor **JESÚS MELO VARGAS** en su calidad de acreedor hipotecario, por el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** al tenor de lo previsto en el artículo 369 del CGP. Súrtase la notificación conforme a lo señalado en los artículos 291 a 293 ibídem.

SEGUNDO: A efectos de dar cumplimiento al numeral anterior, indíquese por la parte demandante la dirección física y electrónica si la tiene, donde el señor **JESÚS MELO VARGAS** puede ser notificado.

TERCERO: Cumplida dicha etapa procesal, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



Silvia Gabriela Castañeda G.
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ